DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -276-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LOS DELITOS SEXUALES EN EL PODER POLÍTICO ADICIÓN DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 7594, CODIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS, Y UN INCISO 8) AL ARTICULO 162 DE LA LEY N° 4573, CODIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 21.304

ELABORADO POR:
LILLIANA RIVERA QUESADA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA

JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO ____ **3**

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO ____ **4**

Artículo 1: ____ **4**

Artículo 2: ____ **6**

III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA ____ **6**

IV.- ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO ____ **6**

- Votación ____ 6
- Delegación ____ 7
- Consultas ____ 7
- Obligatorias: ____ 7
- Facultativas: ____ 7

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IJU-276-2019

INFORME JURÍDICO

LEY CONTRA LOS DELITOS SEXUALES EN EL PODER POLÍTICO ADICIÓN DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 7594, CODIGO PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y SUS REFORMAS, Y UN INCISO 8) AL ARTICULO 162 DE LA LEY N° 4573, CODIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE Nº 21304

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone dos modificaciones vinculadas con delitos sexuales cometidos por funcionarios públicos en situación de poder, o miembros de los Supremos Poderes.

Se propone una reforma al Código Procesal Penal, para modificar el momento en el que empezaría a correr el plazo de prescripción en estos asuntos. También se plantea una variante al Código Penal para aumentar la pena en el delito de Abusos Sexuales contra persona menor de edad.

De conformidad con lo explicado en la exposición de motivos, los delitos sexuales en los que se ven involucrados funcionarios públicos que ostentan un cargo de elección popular o sean miembros de los Supremos Poderes, tiene características especiales y por ello deben recibir un tratamiento distinto en la legislación. Se considera que en estos casos la "víctima generalmente tiene sentimientos de respeto, admiración y hasta obediencia frente a la persona agresora", lo que le impide presentar una denuncia, temor a represalias o por vergüenza.

Sobre esta base, el objetivo esencial de la presente iniciativa se describe así:

> "…la presente iniciativa tiene como objeto que a los funcionarios públicos que se prevalezcan de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, u ostenten un cargo de elección popular, o sean miembros de los Supremos Poderes, o se encuentren en un cargo de jefatura o dirección en el sector público, se les empiece a computar el plazo de prescripción indicado en el artículo 31 del Código Procesal Penal, una vez que cese su investidura. Además, busca incluir un agravante en el artículo 162 del Código Penal para que la pena a imponer en los abusos

sexuales cometidos por los servidores antes mencionados sea de tres a seis años máximo.”

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo 1:

En esta primera norma del proyecto de ley, se propone la inclusión de un inciso c) al artículo 31 del Código Procesal Penal.

De inicio, debe señalarse que, aunque el cambio se enuncia como una adición, se le da el tratamiento de una reforma, en virtud de que la norma vigente (artículo 31) ya tiene un inciso c)[1], de forma tal que la redacción propuesta implicaría su desaparición, lo cual no parece ser el objetivo del presente proyecto de ley..

En este sentido, se recomienda que se actualice el texto y que la propuesta acá planteada corresponda a un nuevo inciso d), para que no se afecte el actual inciso c).

Ahora bien, ya en cuanto al fondo de la propuesta, pareciera existir una inconsistencia entre el contenido del nuevo inciso c) y el artículo en el que se le ubica, esto debido a que en realidad no se establece un plazo de prescripción diferenciado, sino que la norma se refiere al momento en que empieza a correr el plazo de prescripción.

Debe tomarse en cuenta que el cómputo de la prescripción se regula en el artículo 32 del Código Procesal Penal, que indica:

> “ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción
> Los plazos de prescripción se regirán por la pena principal prevista en la ley y comenzarán a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, para los delitos continuos o permanentes, desde el día en que cesó su permanencia.

[1] “c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoridad.” Este inciso fue agregado por la Ley N° 9685 del 21 de mayo de 2019, "Ley de Derecho al Tiempo, reforma Código Penal para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva"

> La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en el delito. En el caso de juzgamiento conjunto de varios delitos, las acciones penales respectivas que de ellos resulten prescribirán separadamente en el término señalado a cada uno."

Es así como la propuesta que comentamos corresponde más al artículo 32 que al artículo 31 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, se hace ver que la redacción propuesta es sumamente amplia, y ello hace que el plazo se amplíe para muchos supuestos, más allá de los abordados en la exposición de motivos. Veamos las posibilidades de aplicación del nuevo inciso:

- Que el autor sea funcionario público que se prevalezca de su relación de poder resultante del ejercicio del cargo.
- Que el autor ostente un cargo de elección popular
- Que el autor sea Miembro de los Supremos Poderes
- Que el autor se encuentre en un cargo de jefatura o dirección en el sector público

Como puede observarse, el primer supuesto es tan amplio que contiene los otros tres. Adicionalmente, solo en este caso se especifica que el delito sexual se produzca como consecuencia de una relación de poder vinculada con el ejercicio del cargo, cuando esta condición debe presentarse en todos los supuestos. Es decir, la ampliación del plazo de la prescripción solo debería darse cuando exista una relación entre el hecho delictivo y el cargo que se ocupa, no puede aplicarse por la sola condición de ser Miembro de los Supremos Poderes, tener un cargo de elección popular, dirección o jefatura; sin embargo, la redacción planteada no lo especifica así.

Otro de los puntos que es necesario comentar es la amplitud de la norma en relación con el sector que cubre, especialmente en cuanto al último supuesto, que cubriría cualquier jefatura o dirección del todo el sector público, lo que incluiría todo el gobierno central y el sector descentralizado, con sus múltiples jefaturas y direcciones existentes. Nótese que en la exposición de motivos solo se mencionan funcionarios de elección popular y Miembros de los Supremos Poderes.

Debe tomarse en cuenta también que si se incluye en la disposición a cualquier funcionario público (como lo hace el primer supuesto), el cese del cargo puede tomar décadas.

A partir de lo anterior, se recomienda delimitar de mejor manera a quiénes cubriría esta ampliación del plazo de la prescripción, de manera que se logre un mayor grado de seguridad jurídica en su aplicación.

Artículo 2:

En esta segunda disposición, se plantea la inclusión de una nueva agravante dentro del delito de Abusos sexuales contra personas mayores de edad, con la misma redacción que se utiliza en el artículo 1. Por ello, las observaciones sobre la indeterminación de la redacción propuesta, son válidas también en este caso.

En este sentido, se reitera que es necesario alcanzar una redacción más precisa, con supuestos de aplicación claramente delimitados, que permitan saber con certeza cuando se tiene que aplicar mayor monto de sanción.

Por último, se hace notar que aunque en la exposición de motivos se habla de manera genérica de delitos sexuales, la agravante que acá se trata solo aplicaría para el delito previsto en el artículo 162 del Código Penal.[2]

III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se incluyen en el análisis del articulado.

IV.- ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

[2] Abusos sexuales contra las personas mayores de edad
Artículo 162.- Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.
La pena será de tres a seis años de prisión cuando:
1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
(Así reformado mediante el artículo 1° de la Ley "Fortalecimiento de la Lucha Contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley Nº 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley Nº 7594"; ley N° 8590 del 18 de julio del 2007).

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación

Consultas

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia

Facultativas:

- Defensa Pública
- Ministerio Público
- Procuraduría General de la República

Elaborado por: lrq
/*lsch//12-11-2019
c. archivo//d//s